

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 1 de 7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO N° 20-2015**

<b>FECHA:</b>	03 DE FEBRERO DE 2015	<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO</b>
<b>DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:</b>	DIVISION COMERCIAL		
<b>CONTRATISTA:</b>	MILLER BELLO ROMERO		
<b>NIT O CEDULA</b>	12.208.709 de Fggà		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24'750.000.00) M/CTE		
<b>FORMA DE PAGO:</b>	SE CANCELARA EN PAGOS PARCIALES UNA VEZ CUMPLIDAS LAS ACTIVIDADES PREVISTAS, PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE ACTIVIDADES, CUENTA DE COBRO, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DEL SUPERVISOR.		
<b>CON CARGO AL RUBRO</b>	0305120202	N° C.D.P.	2015000136
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, EL CUAL NO PODRA EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
<b>SUPERVISOR:</b>	NUBIA YANET ARIAS –JEFE DIVISION COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES IRMA YANET ARANGO RODRIGUEZ – P.U EN CARTERA		
<b>OBJETO:</b>	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA SUSPENSION Y REINSTALACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA E.S.P. QUE PRESENTEN LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA TAL FIN.		

**ESPECIFICACIONES ESPECIALES**

ITEM	DESCRIPCION	CANT MINIMA MENSUAL	V/R UNITARIO	VALOR MINIMO MENSUAL	VALOR TOTAL
1	REALIZAR SUSPENSIONES Y RECONEXIONES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA DIVISION COMERCIAL, ACTIVIDAD QUE INCLUYE TRANSPORTE DE RODAMIENTO VEHICULO O MOTO, PARA EL DESPLAZAMIENTO EN CUANTO A LAS HERRAMIENTAS COMO SON LAS LLAVES DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS CON ACCESORIOS SERAN APORTADOS POR LA EMPRESA POR TRATARSE DE MATERIALES ESPECIFICOS DE EMSERFUSA ESP	600	\$3.750.00	\$2.250.000.00	\$24'750.000.00
			<b>TOTAL</b>		<b>\$24'750.000.00</b>

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1° de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte, el señor **MILLER BELLO ROMERO** con C.C N° 12.208.709 de Fggà, con domicilio en la Calle 21 N° 1E-15 Prados de Altigracia., quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 2 de 7

acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015000136 de Enero 28 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 400-CTE-003-15 de Enero 21 de 2015, suscrito por la jefe de la División Comercial, justifica la necesidad de esta PRESTACION DE SERVICIOS, en los siguientes términos: *"...La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, como prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Fusagasugá, en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 específicamente en el artículo 140, Que a su letra dice: Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario dará lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes. La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio. Durante la suspensión, ninguna de las partes pueden tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas tan pronto termine la causal de suspensión. Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento". La cláusula decima del Capítulo II Obligaciones de la EMPRESA numeral 10, Clausula Vigésima Quinta Suspensión del servicio numeral 3, del contrato de condiciones uniformes de los servicios de Acueducto y Alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P.", debe realizar la suspensión del servicio de acueducto por falta de pago del servicio sin exceder en todo caso tres periodos de facturación cuando la facturación sea mensual. Actualmente de acuerdo a las estadísticas obtenidas en la División comercial, se generan para cada periodo de facturación un promedio de 3.000 suscriptores que incurrn en la causal de suspensión descrita anteriormente, por lo consiguiente se requiere continuidad al proceso para lograr dar cumplimiento al volumen de trabajo requerido. en razón a lo anterior se requiere la contratación de cuatro personas que cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo de la labor enunciada, con el propósito de cumplir las metras de ingresos establecidos para la vigencia 2015, disminuyendo el número de usuarios morosos y los montos de cartera que en la actualidad posee la entidad. a continuación se describe el costo de las actividades a desarrollar, los ingresos y egresos previstos y el margen de beneficio que generaría la misma, si se desarrolla en las condiciones determinadas..." 7) En consecuencia, se seleccionó al señor, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P. empleó el*



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

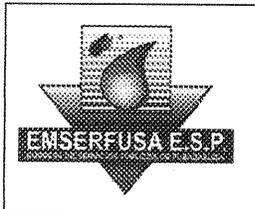
PÁGINA 3 de 7

procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA.** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: f). Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión, capacitación, profesionales o intuitu personae, esto es, que se celebre en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA SUSPENSION Y REINSTALACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA E.S.P. QUE PRESENTEN LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA TAL FIN, PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION: 1.** El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Comercial, de acuerdo al objeto contratado, para el trámite de los procesos, tendientes al cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía profesional, en los asuntos de EMSERFUSA ESP., que en el desarrollo del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El Contratista deberá realizar como mínimo seiscientos (600) suspensiones y/o reconexiones mensuales **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP."** Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con cargo al Numeral: 0305120202 "Programa de suspensiones, Reconexiones y Reposición" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División Comercial de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar un mínimo de 30 suspensiones y/o reconexiones diarias del servicio de Acueducto, de acuerdo a las directrices dadas por la División Comercial. 2. Diligenciar completamente las actas de suspensión y reconexión firmarlas, entregar copia al usuario y una a la División Comercial. 3. Hacer entrega de notificaciones de cobro coactivo, dentro del desarrollo de las funciones de suspensión, con el fin de apoyar el recaudo, logrando así el incremento de los ingresos y la disminución de la cartera. 4. Contar con la herramienta necesaria para la ejecución de las labores. 5. Informar de los inconvenientes presentados para realizar su trabajo. 6. Entregar los informes requeridos por la Entidad. 7. Acompañar en las visitas requeridas por la Empresa para determinar estado y función de acometidas. 8. Hacer parte del grupo de reacción inmediata de la Empresa para la detección y corte de posibles acometidas fraudulentas. 9. El contratista deberá cancelar el 40% sobre el valor mensual cobrado al sistema de seguridad social y efectuar la respectiva afiliación y pago al sistema de riesgos laborales. 10. Adquirir y portar la dotación de la Empresa con honorabilidad, responsabilidad y respeto. 11. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3.

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 4 de 7

Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del contrato en campo, es decir en los sitios donde debe realizar las suspensiones y reconexiones del servicio de agua. Así mismo, en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá Emserfusa ESP, ubicada en la Avenida de las Palmas N° 4-66 cuando sea necesario. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24'750.000.00)** M/CTE: los cuales se cancelarán en pagos parciales, previo al cumplimiento de las metas establecidas en el parágrafo segundo del presente artículo, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, pago a seguridad social y certificación del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, dotación de los elementos de seguridad industrial, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista se compromete a realizar como mínimo 600 suspensiones y/o reconexiones mensualmente. **CLÁUSULA SÉXTA -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución contados a partir del acta de inicio. El cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA- GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato, constituya a favor de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá Emserfusa E.S.P.**, la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: a).- **Cumplimiento:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. b).- **Calidad del servicio:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de

5/17



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 02

PÁGINA 5 de 7

cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la Oficina Jurídica. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de las palizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 2). Nit o Rut. 4). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.-. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor,

(6/11)

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 6 de 7

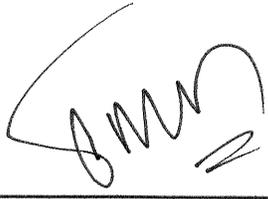
para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del

STW

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 02
		PÁGINA 7 de 7

mismo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA ESP" y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA-. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los Tres (03) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

<b>CONTRATANTE:</b>   <hr/> CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	<b>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</b>   <hr/> NUBIA YANET ARIAS GARCIA   <hr/> IRMA YANET ARANGO RODRIGUEZ
<b>ACEPTACIÓN:</b>  <b>CONTRATISTA:</b>  MILLER BELLO ROMERO C.C. N° 12.208.709 de Fggá	<b>Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:</b>   <hr/> FERNEY CABRERA GUARNIZO
Revisó: Dr. Mario Fernando Ruiz Telles - Abogado	N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2015000155 <span style="float: right;">03/02/15</span>

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURÍDICA



